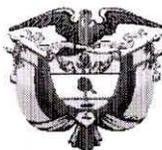


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2016 0299 00.

En atención a las solicitudes vistas a folios 110, se reconoce personería a la Dra. **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, como apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 108 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibid como consta a folio 95 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

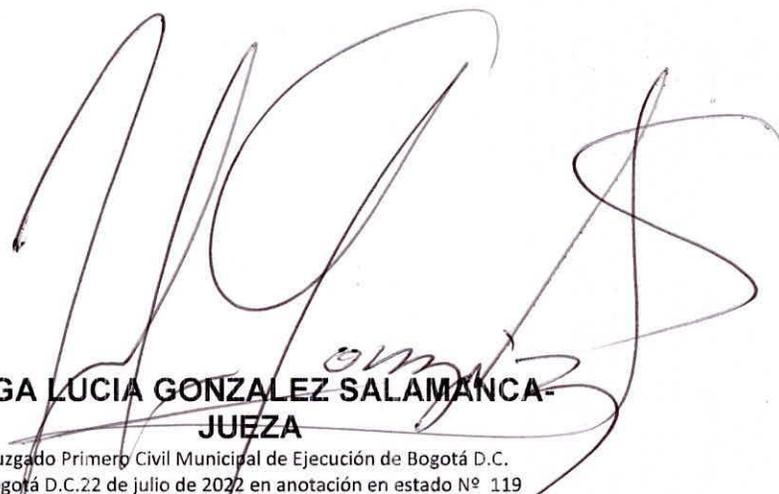
**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del

presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

B

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

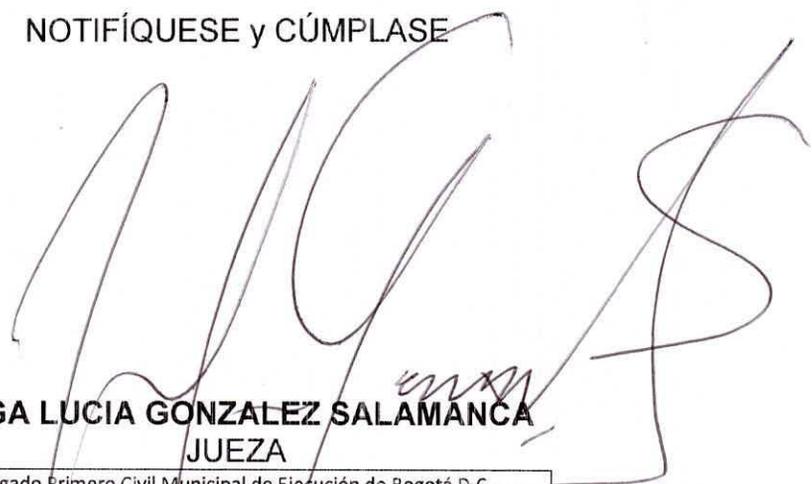
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 711-2018-0419 00

En atención a la solicitud militante a folio 13 C-2, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

26

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2019-0229 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.34 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

**Primero:** El embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° **50N-20882898** denunciado como de propiedad de los aquí demandados.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

70

REPUBLICA DE COLOMBIA



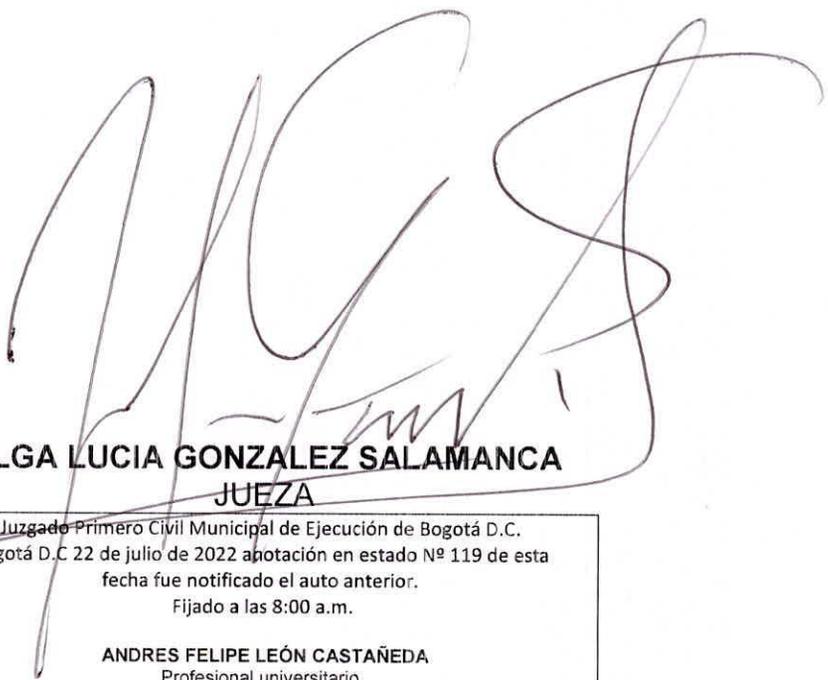
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2019-0477 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 68 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como endosataria de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 apotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 21-2019-0217 00

En atención a la solicitud militante a folio 13 c-2, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá aportar el certificado de libertad donde figure el embargo decretado por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de esta          fecha fue notificado el auto anterior.          Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b>          Profesional universitario</p>
---

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 56-2017-0877 00

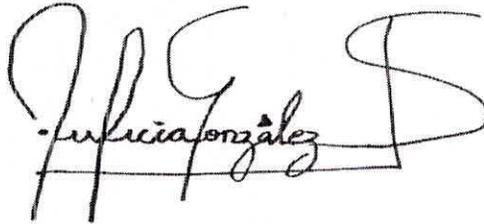
En atención a la solicitud militante a folio 102 C-1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

56-2017-08775.D.G.

299

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

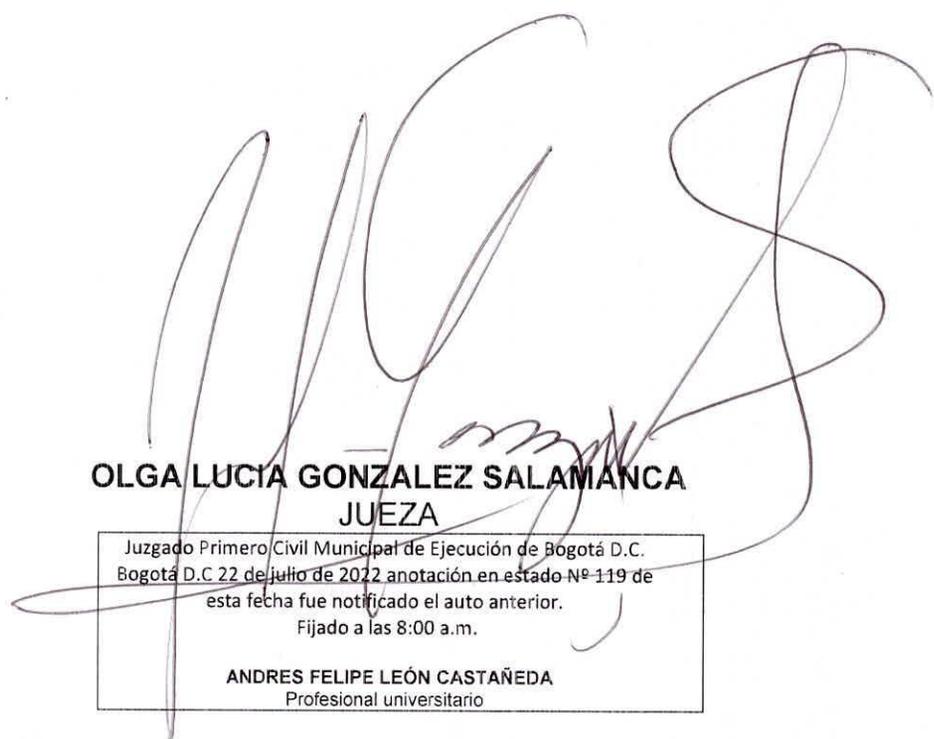
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 30-2017-0064 00

En atención a la solicitud visible a folio 298 del presente cuaderno, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, **OFICIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que allegue al proceso el certificado catastral del año 2022 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-186673**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

168

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 54-2019-0261 00

En atención a la solicitud de entrega de dineros (folio 164 c-1), previo a decidir lo que en derecho corresponde, el memorialista deberá aportar la liquidación de crédito ordenada en el numeral 2º del auto de fecha 11 de junio de 2021 (folio. 84 c-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*[Firma manuscrita]*  
**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 anotación en estado Nº 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

73

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

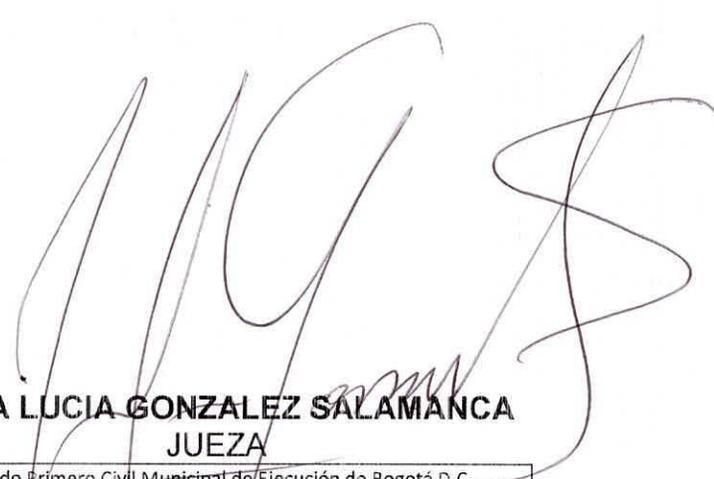
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 058 2019 00354 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 72 c-1, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 09 de abril del 2021 (fol. 65 c-1, toda vez, que con el certificado se la Superintendencia Financiera de la financiera Juriscoop, no se acredita la calidad de representante legal de Jorge Enrique Vera Armbula de la sociedad SERVICES & CONSULTING SAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

51

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

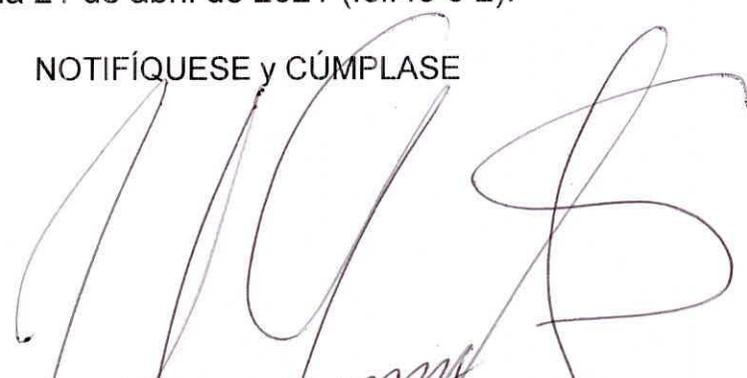
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 38-2016-0922 00

En atención a la solicitud de requerir (folio 49 c-2), previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar el trámite dado al oficio N° O-0421-5125 de fecha 21 de abril de 2021 (fol.43 c-2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

7

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

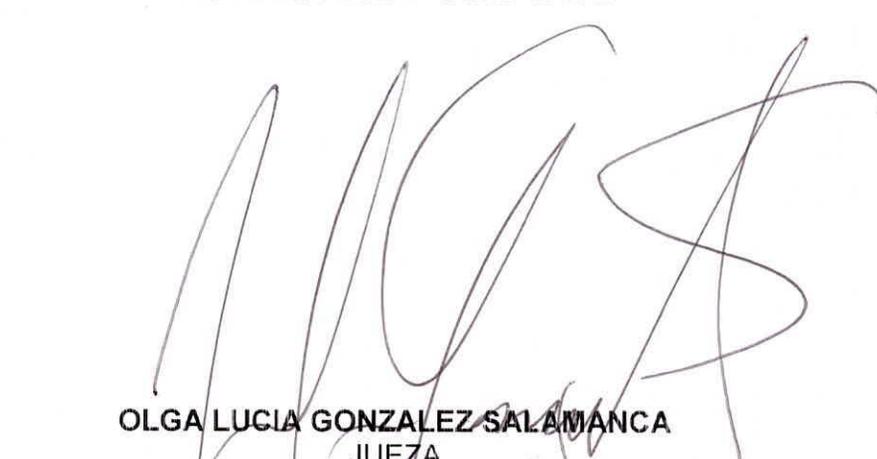
Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 26-2018-0768 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede (folio 6 C-2) y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier título bancario de el aquí demandado, en los Bancos relacionados en el escrito arriba citado. Se imita la medida a la suma de \$ 45.000.000.00. Oficiese a dicha entidad en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría trascríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

213

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 49-2019-0807 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo visible a folios 211 de la presente encuadernación por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

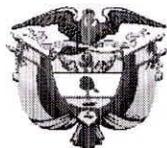
  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



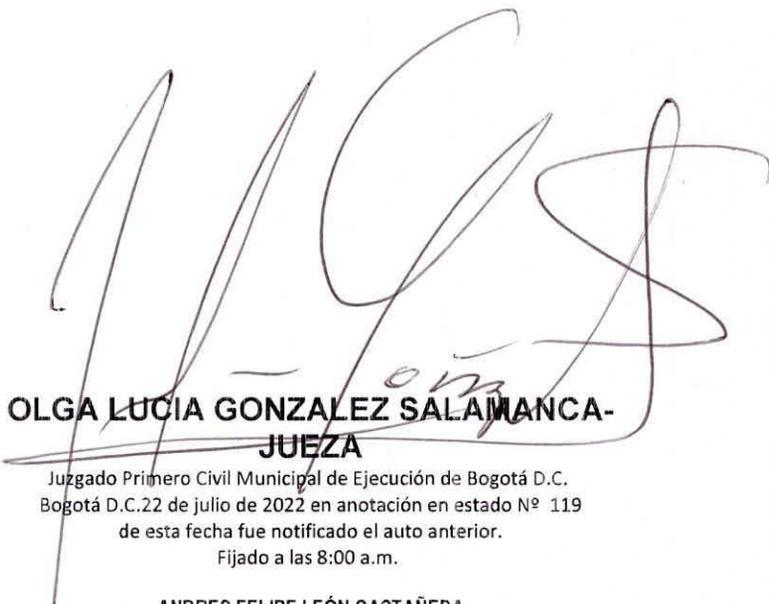
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2014 0704 00.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 20 -2 de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad Atlántico, mediante el oficio N° 1737 de fecha de 6 de diciembre de 2021, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

130

REPUBLICA DE COLOMBIA



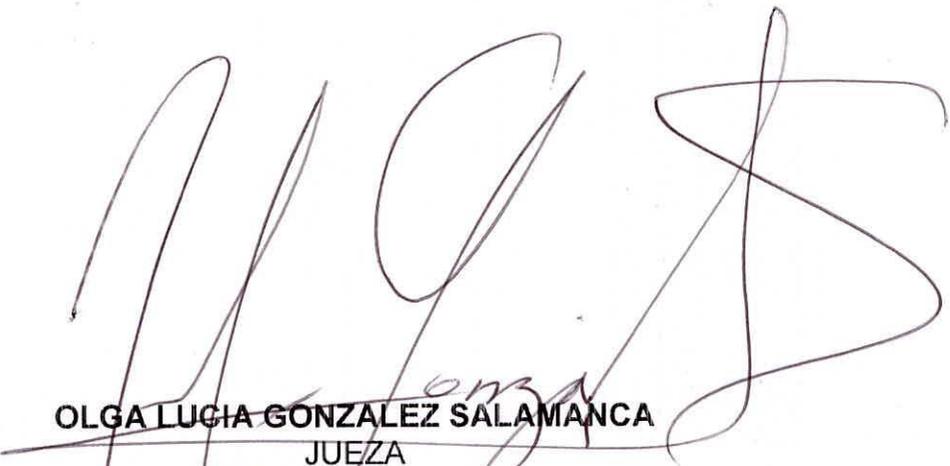
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)  
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 61-2015-0797 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 128 c-1, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 28 de mayo del 2021 (fol. 124 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
<b>ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b> Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

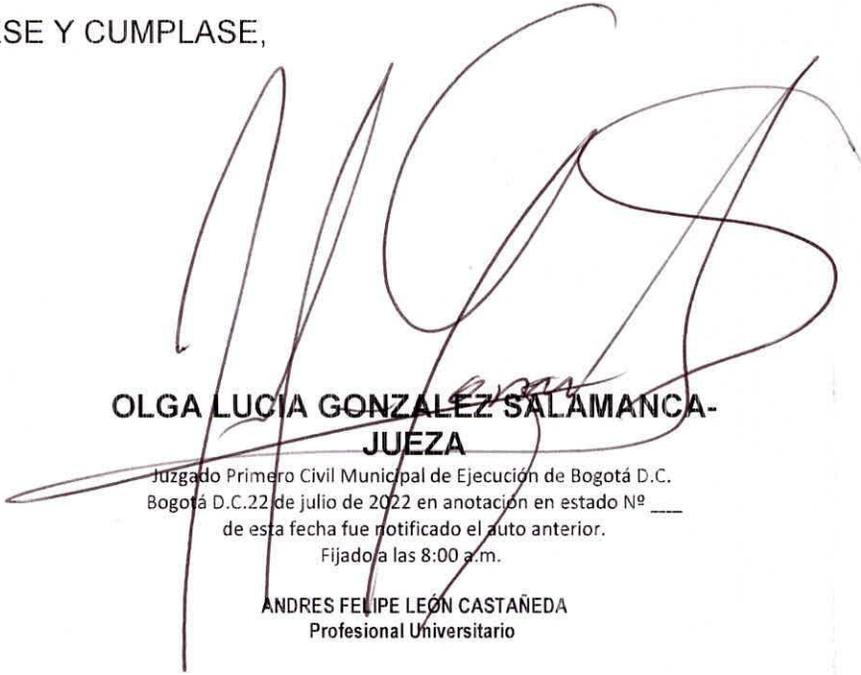
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2015 1512 00.

En atención a la solicitud visible a folio 60 C-2, infórmese al memorialista que la orden de aprehensión del vehículo de placa LSK-676, se encuentra vigente por lo que deberá dejar el vehículo a disposición de este despacho en cualquiera de los parqueaderos autorizados para la custodia de vehículo inmovilizados pro embargo.

En atención a lo anterior, se dispone requerir al secuestre designado en este asunto, para que en el término de cinco (5) días, rinda un informe sobre la gestión realizada e indique las razones por las que el vehículo se encuentra circulando. Librese comunicación por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° \_\_\_\_  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

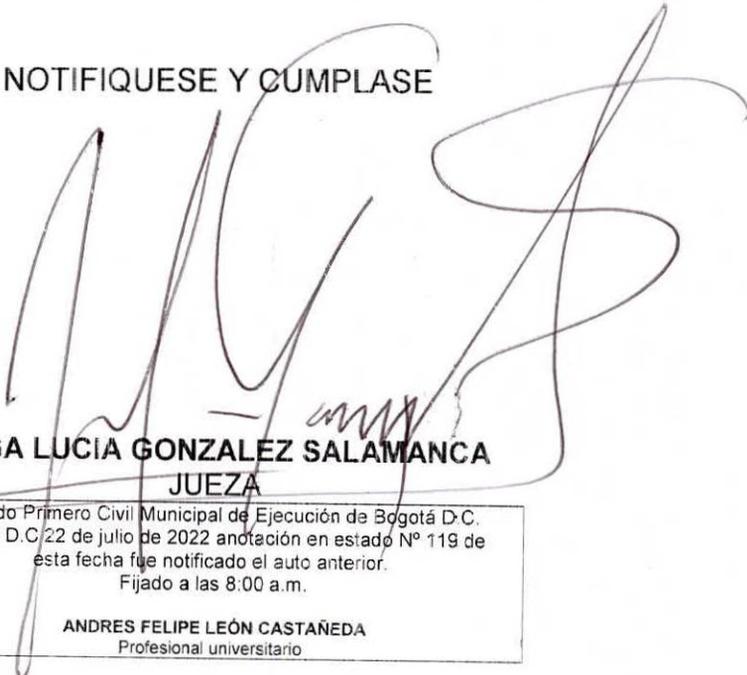
Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 72-2019-1910 00

Vista la solicitud obrante a folio 10 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el aquí demandado como empleado de la **MISIÓN ESTRUCTURAL SAS** Se limita la medida a la suma de \$ 16'000.000.00.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

35

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

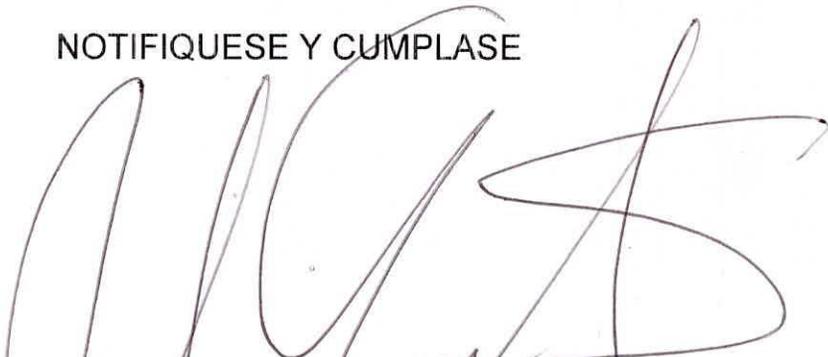
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 51-2018-0428 000

En atención a la solicitud visibles a folios 32c-1, por conducto de la oficina de apoyo, previo al pago de las expensas expídanse las copias solicitadas y hágasele entrega al peticionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

15

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 032 2016 00682 00

En atención al escrito que visible a folio 49 C-1, previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con el art 446 N° 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

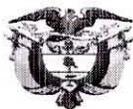
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

86

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

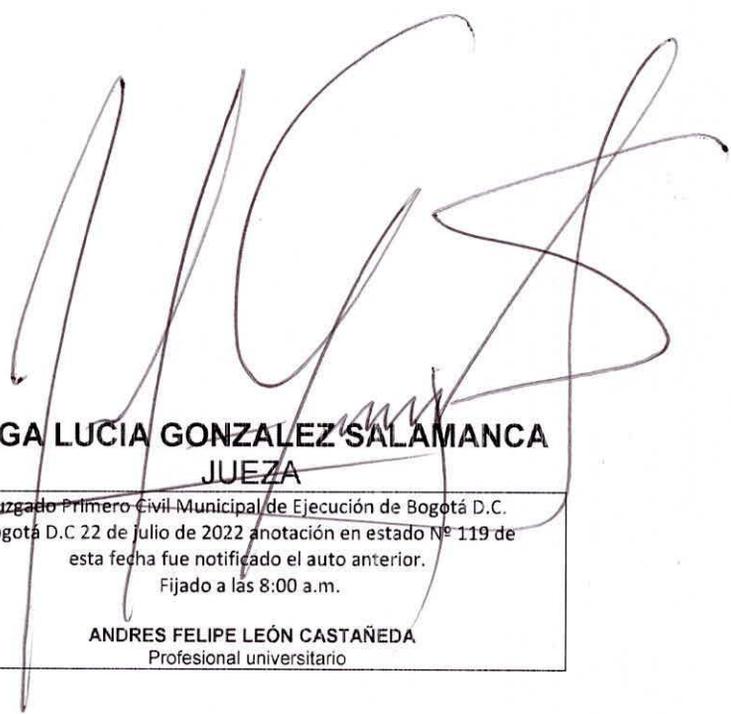
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 07-2009-0829 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 87 c-1, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 03 de julio del 2019 (fol. 92 c-1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

118

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

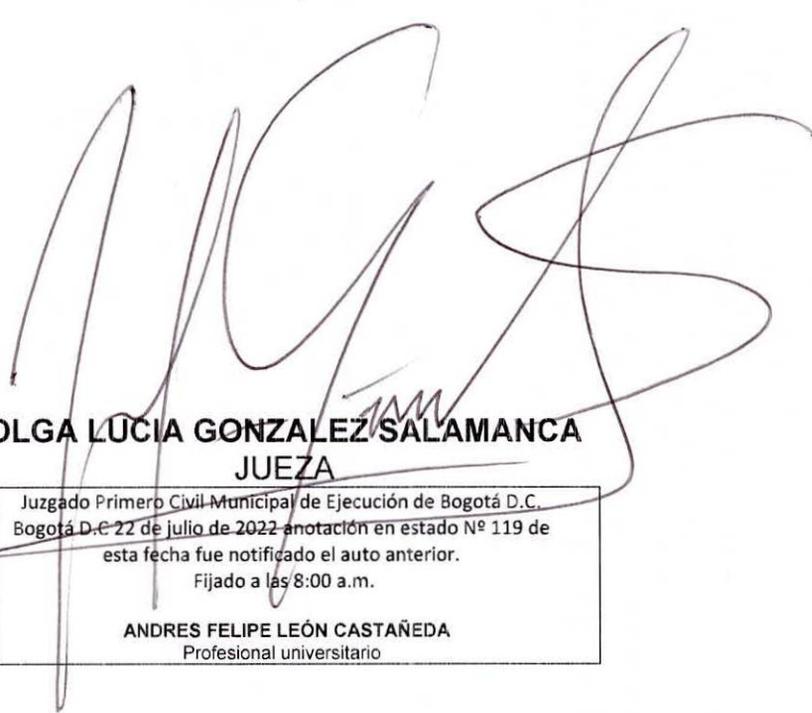
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 24-2018-0610 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folios 146 c-1, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 21 de abril del 2022 (fol. 142 c-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 33-2017-1689 00

En atención a la solicitud visible a folio 17 C-2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales, oficiar a la Contraloría General de la República, suministrando la certificación solicitada por esa entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 72-2011-0998 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 139 c-1, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 04 de marzo del 2022 (fol. 131c-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

740

35

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

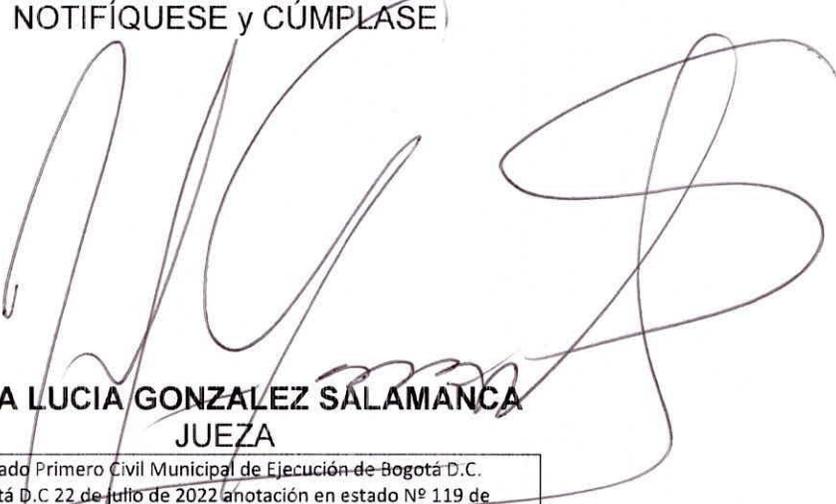
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 17-2019-0209 00

En atención a la solicitud militante a folio 33 C-2, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ( 1 ) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 021 2020 00311 00

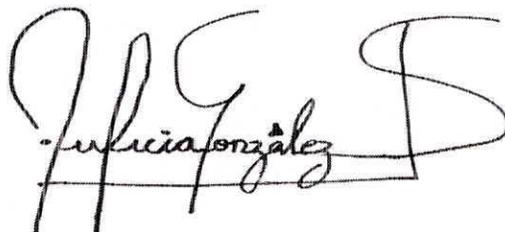
En atención a la solicitud militante a folio vuelto 35 C-1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

21-2020-0311 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 22-2017-1050 00

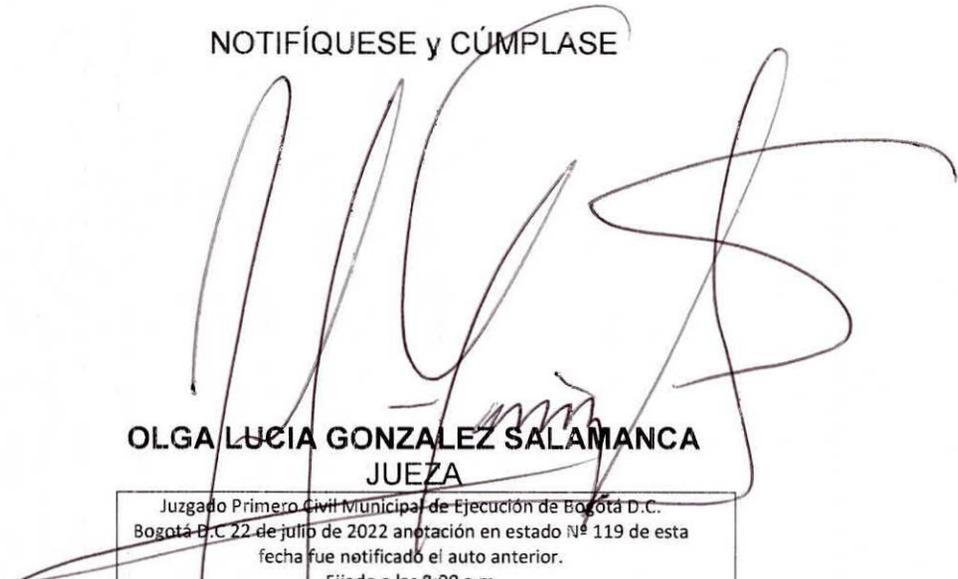
En atención a la solicitud militante a folio 69 C-1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

22-2017-1050 S.D. 9.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 20-2017-0683 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folios 36 c-1, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 05 de septiembre del 2019 (fol. 35 c-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

434

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2011 0309 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo visto a folio 431 y 432 se corre traslado por el término de diez (10) días. Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

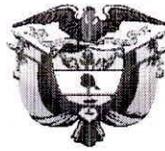
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

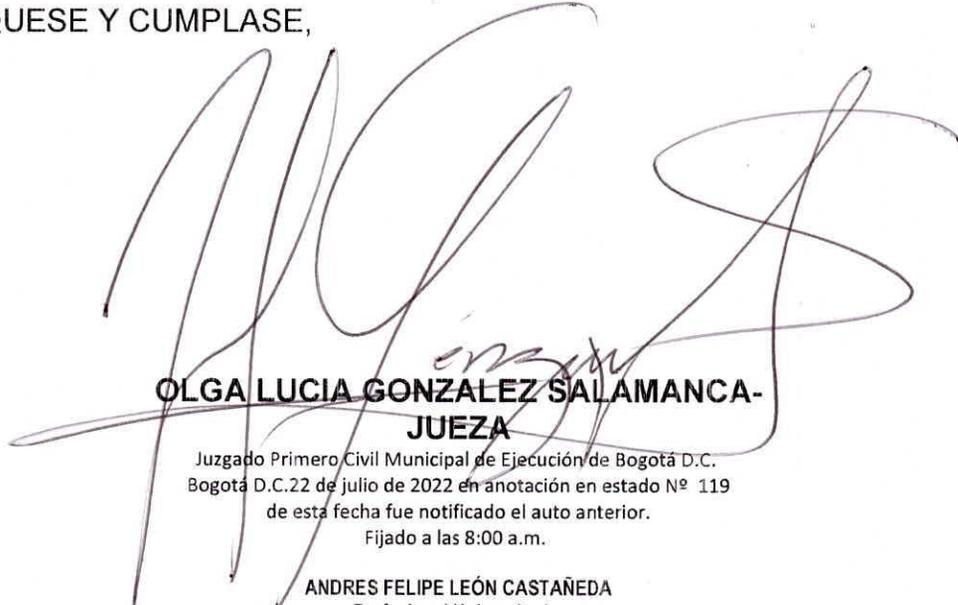
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 044 2012 0221 00.

En cuanto a la liquidación del crédito vista a folios 237 a 243, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto del 17 de octubre de 2020 (fl. 235).

De otra parte, previo a resolver sobre la cesión del crédito, deberá acreditarse que la sociedad **ADTMPRHO S.A.S.**, es la representante legal de la copropiedad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 080 2019 1519 00.

Para continuar con el trámite del incidente de nulidad propuesto por la demandada, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, se dispone abrir a pruebas el incidente, para lo cual se decretan las siguientes:

**1. DE LA PARTE INCIDENTANTE:**

1.1. Las documentales aportadas con el incidente de nulidad y las mencionadas en aquel escrito y obrantes en el proceso.

1.2. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la Copropiedad demandante, el cual se llevará a cabo en la audiencia que se señalará con posterioridad.

**2. DE LA COPROPIEDAD DEMANDANTE.**

2.1. Las documentales aportadas con el escrito con el que se describió el traslado y las mencionadas en aquel escrito y obrantes en el proceso.

Finalmente, previo a fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, se requiere a las partes y sus apoderados para que aporten las direcciones de correo electrónico actuales a través de los cuales se compartirá el link de la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 046 2018 1149 00.

Con base en la cesión visible a folio 119 y 120 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por apoderado de la entidad accionada como consta a folio 107, y de otra parte por la apoderada de la cesionaria con facultad de ceder como consta a folio 80 y 81, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

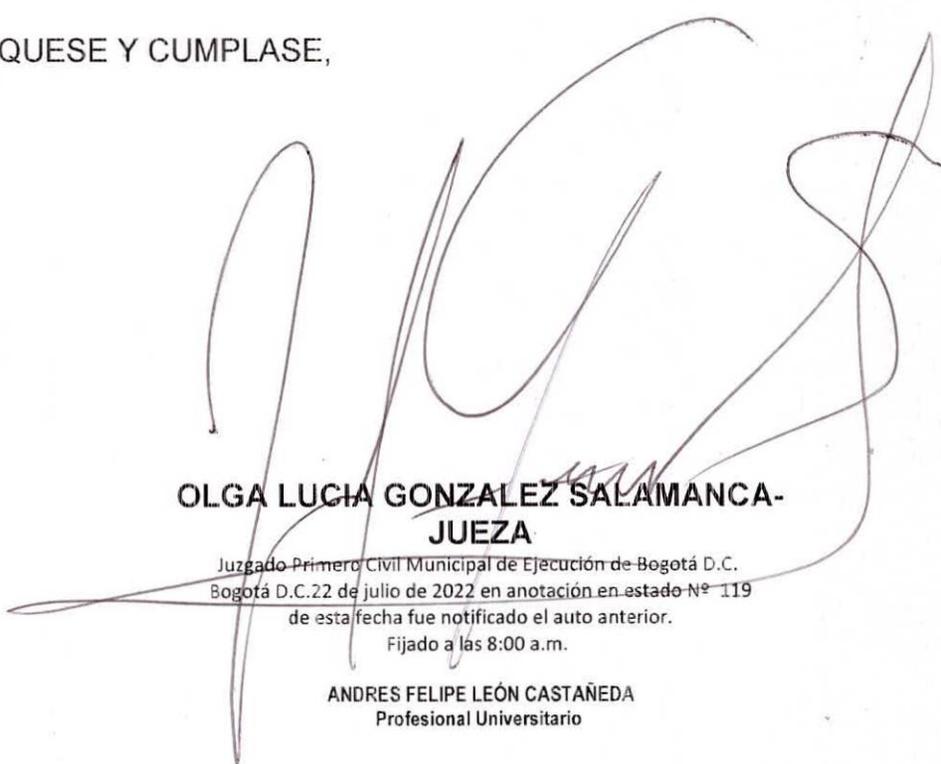
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la cesión de los créditos que **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** hace a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

**SEGUNDO:** Reconocer a la Dra. **DALIS MARÍA CAÑARATE CAMACHO**, como apoderada de la entidad cesionaria de conformidad con el poder visto a folios 120, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 47-2017-0130 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.<sup>1</sup>, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$ 4.030.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

<sup>1</sup> "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

17

Bogotá D.C., 1 de julio de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):  
segio tautiva  
80751024

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 1 de julio de 2022 a las 01:33 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SWIFT 1.3 MT
Cilindraje:	1298
Modelo:	1994
Base Gravable:	\$ 4.030.000

*Original Firmado*  
*Basilio Prieto Baquero*  
*Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre*

249

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 019-2019-0812 00

En atención a la solicitud visible a folio 243 C-1, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 200 C-1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte demandada en caso de existir, los dineros consignados para el presente asunto, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

- 5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

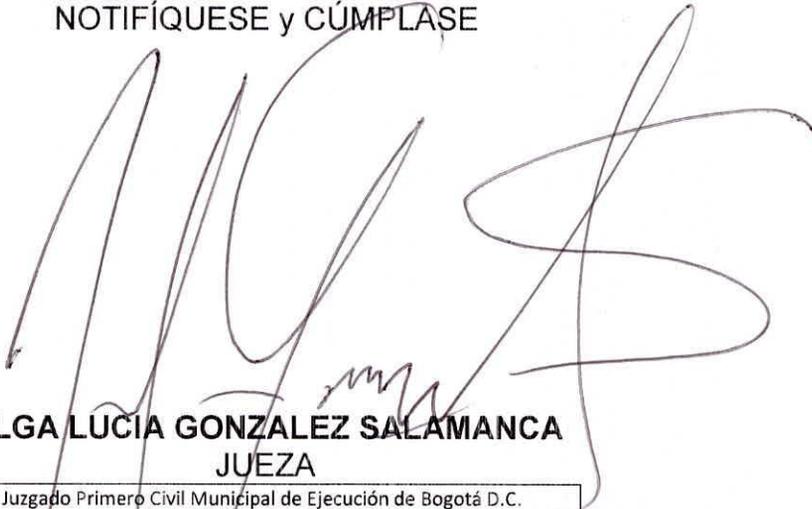
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 31-2018-0323 00

En atención a la solicitud militante a folio 86 C-1, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista deberá aportar el memorial al que hace referencia, toda vez, que dentro del presente asunto no hay solicitudes pendientes por resolver.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

55

REPUBLICA DE COLOMBIA



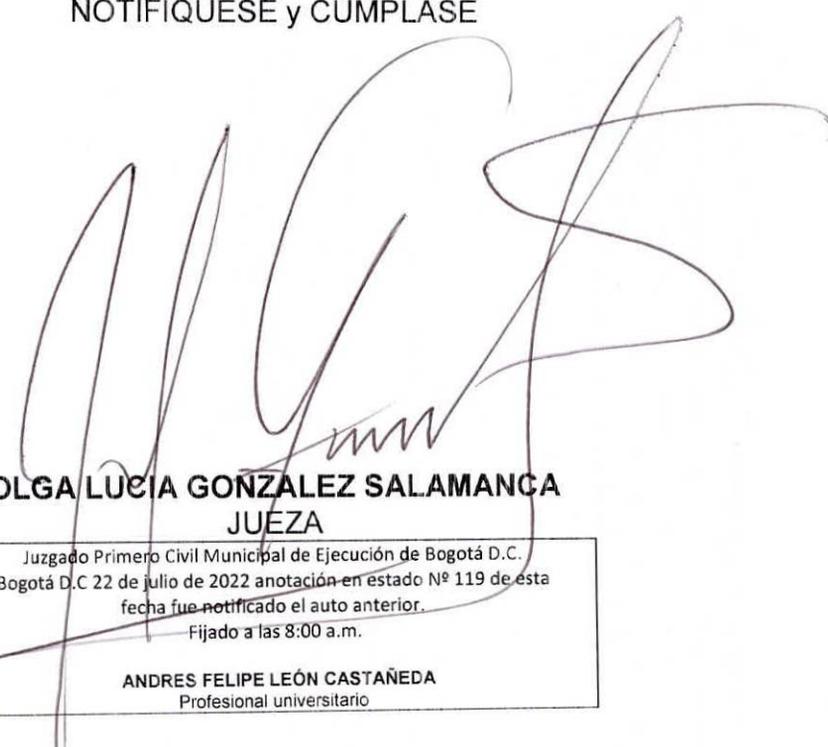
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 74-2018-0762 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora folio 54 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

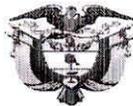
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

88

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 63-2018-0716 00

En atención al escrito militante a folio 79 c-1, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, previo al pago de las expensas necesarias por medio de la oficina de apoyo expídase las copias solicitadas por el memorialista en el folio arriba citado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 63-2018-0716 00

En atención a la solicitud militante a folio 36 C-2, por secretaria oficiase a la entidad relacionada en el folio arriba citado, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 5108 de fecha 10 de octubre de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Oficiase anexando copias del oficio en mención.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 38 C-2, por medio de la oficina de apoyo, actualícese el Despacho Comisorio ordenado en el auto de fecha 10 de julio de 2018 (folio. 2 C-2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FÉLIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

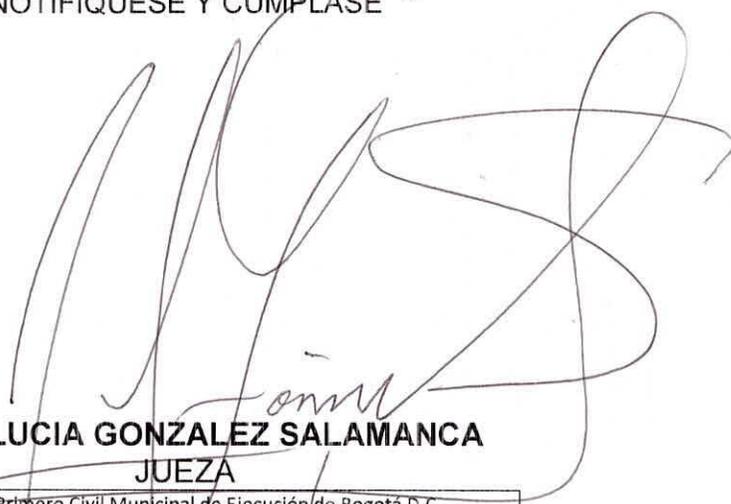
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 54-2017-0693 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.41 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

**Primero:** El embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° **50N-20011132** denunciado como de propiedad de los aquí demandados.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.



62

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 346511

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1013597000.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	328836	29/05/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 1 días del mes de julio de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



63

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

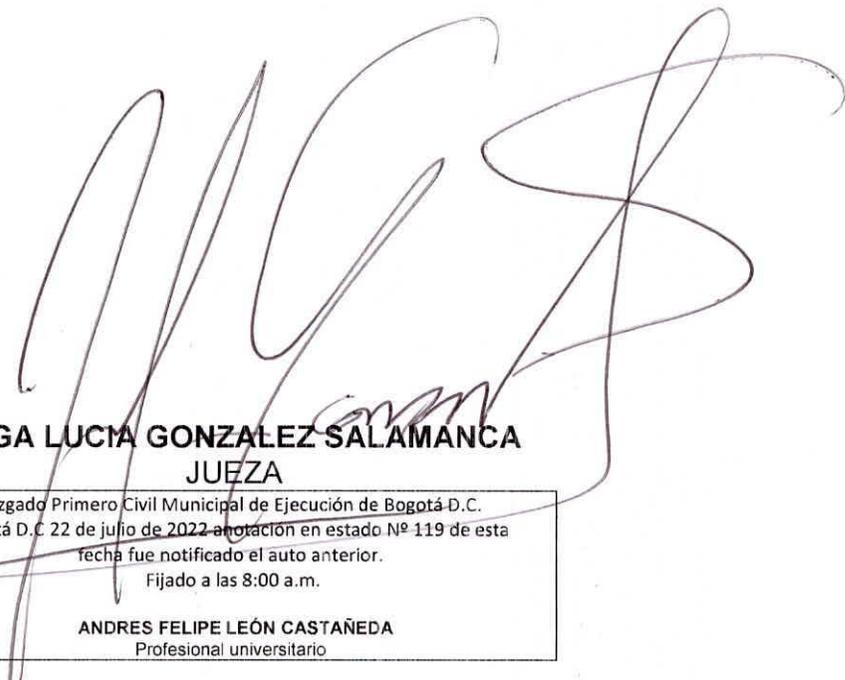
Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 11-2018-1268 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora folio 55 vuelto C-1. de conformidad con el artículo **74 y 75** del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, a la Doctora **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado Nº 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

64

**JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2011 01057 00

En atención al informe secretarial militante a folios 62-63 C-63, previo a decidir lo que en derecho corresponde la apoderada de la parte actora, en virtud al numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., deberá aportar la liquidación de crédito actualizada tomando como fecha de inicio, el día siguiente a la fecha de corte de la última liquidación aprobada e imputando los depósitos judiciales en la fecha en que estos fueron constituidos, lo anterior, como quiera que ya se entregaron los valores ordenados en las liquidaciones de crédito y costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

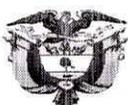
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 72-2011-0564 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 57 c-1, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fol 48 c-1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

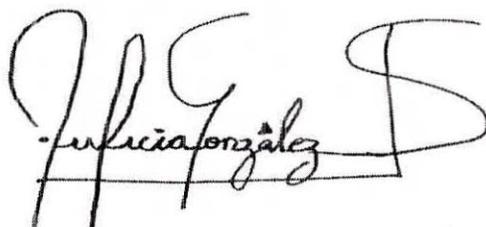
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

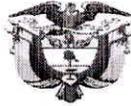
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

72-2011-0564S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)  
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 73-2020-0266 00

En atención al escrito militante a folio 79 c-1, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, previo al pago de las expensas necesarias por medio de la oficina de apoyo expídase las copias solicitadas por el memorialista en el folio arriba citado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

Handwritten mark resembling the number '9' or a signature.

E P U B L I C A D E C O L O M B I A



R A M A J U D I C I A L

J U Z G A D O P R I M E R O C I V I L M U N I C I P A L D E E J E C U C I O N D E S E N T E N C I A S D E B O G O T A

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 04-2018-0006 00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 53 C-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, mediante el oficio N° 0158 de fecha 08 marzo de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 anotación en estado N° 119 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 051 2019 0796 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación vista a folio 10 C-2, proveniente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

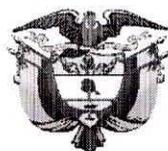
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



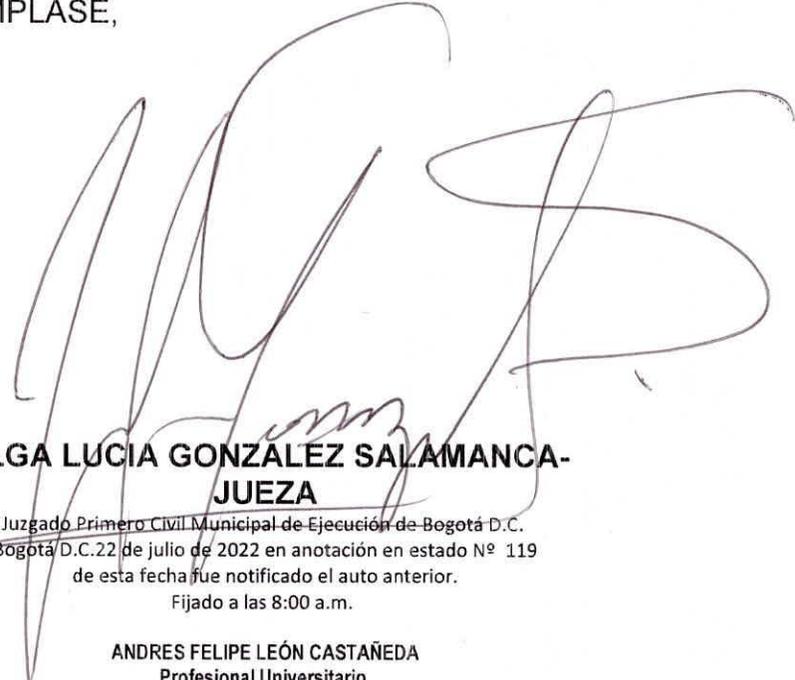
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2018 0546 00.

En atención a la solicitud vista a folio 93, el memorialista deberá estarse a lo resuelto a lo dispuesto en auto del 29 de abril de 2022, como quiera que ya se efectuó la entrega de dineros hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, por lo tanto, debe efectuarse la actualización de la liquidación del crédito, para autorizar nuevamente la entrega de los demás dineros existentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

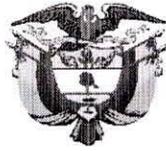
  
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2011 1223 00.

La solicitud vista a folio 204, desglóse como quiera que el numero del proceso no corresponde al presente asunto.

De otra parte, cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 205. Se limita la medida a la suma de \$6'400.000.oo.

Oficiase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

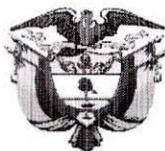
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

207

44

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 20169 0869 00.

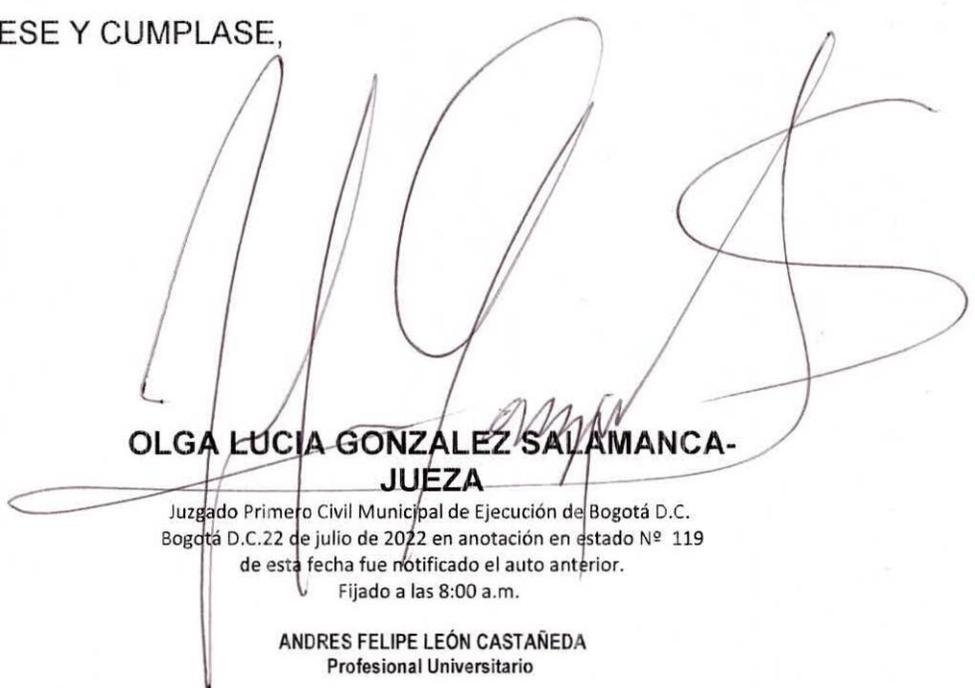
En atención a la solicitud vista a folio 41 y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

**DECRETA:**

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso 41-2016-1715. Límitese la anterior medida a la suma de \$34'300.000.00.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



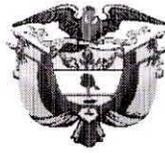
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2016 0342 00.

Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, deberá aportarse la comunicación de la renuncia al poderdante, de conformidad con el artículo 76 el Código General del Proceso.

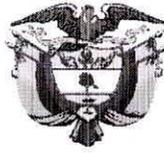
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 015 2016 0777 00.

Vista la solicitud vista a folio 84 el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

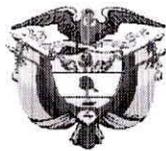
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2013 00560 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 6109 del 20 de noviembre de 2019, proveniente de la Alcaldía de los Mártires (fl. 44 a 63), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2011 0279 00.

En atención a la solicitud vista folio 211 vto, por secretaría actualícense los oficios de desembargo ordenados por auto del 4 de agosto de 2015 (163). Ofíciense.

De otra parte, por secretaría elabórese un informe de depósitos judiciales, pagados y pendientes por pagar dentro del presente asunto.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

## REPUBLICA DE COLOMBIA

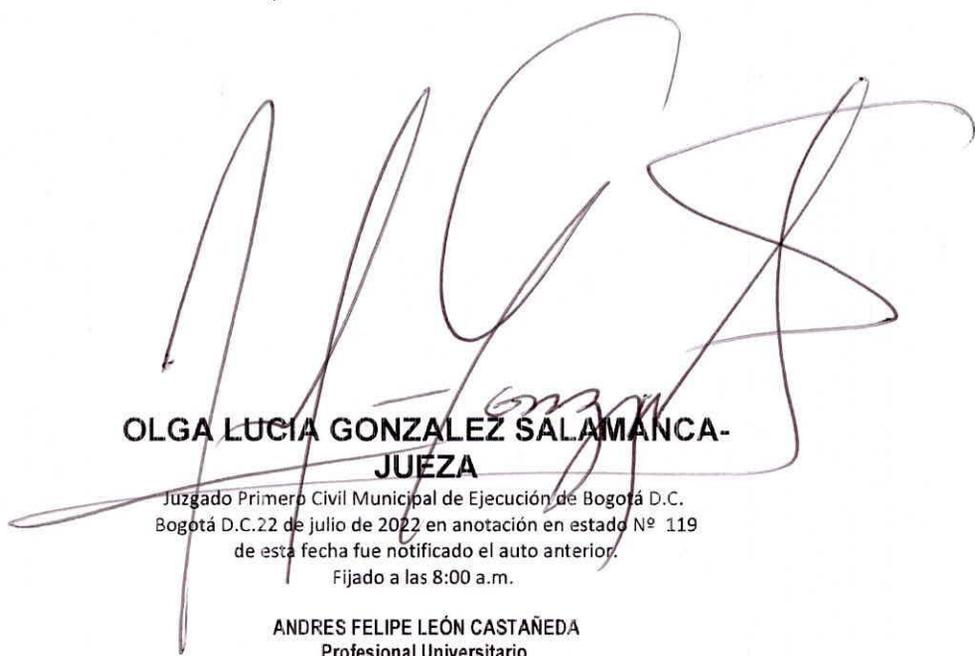
**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2016 0189 00.

Se acepta la renuncia del poder vista a folio 49, presentada por la Dra. **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, como apoderado de la entidad demandante conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

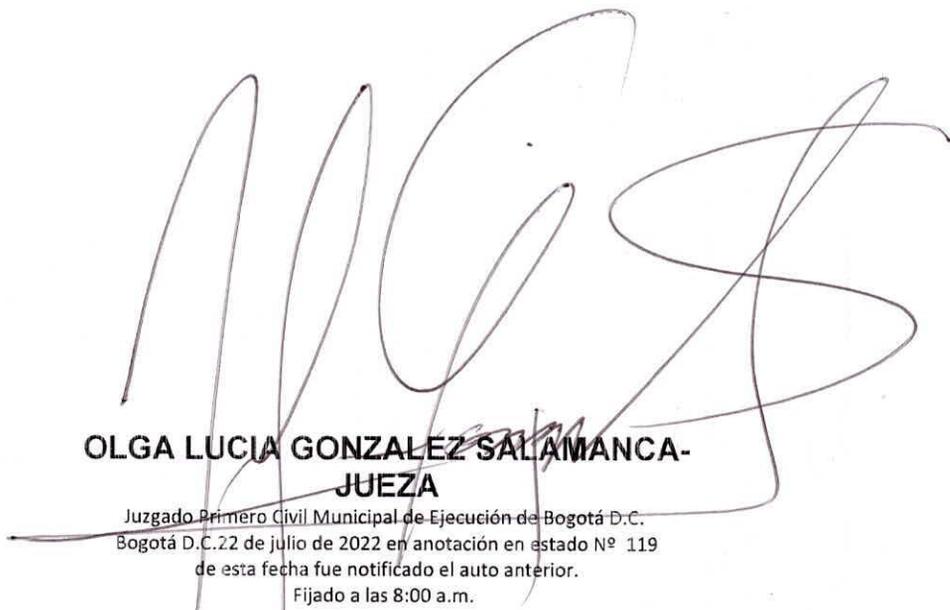
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2015 1002 00.

En atención a la solicitud vista a folio 76 de conformidad con la solicitud vista a folio 119 a 122, y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

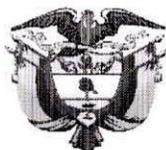


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

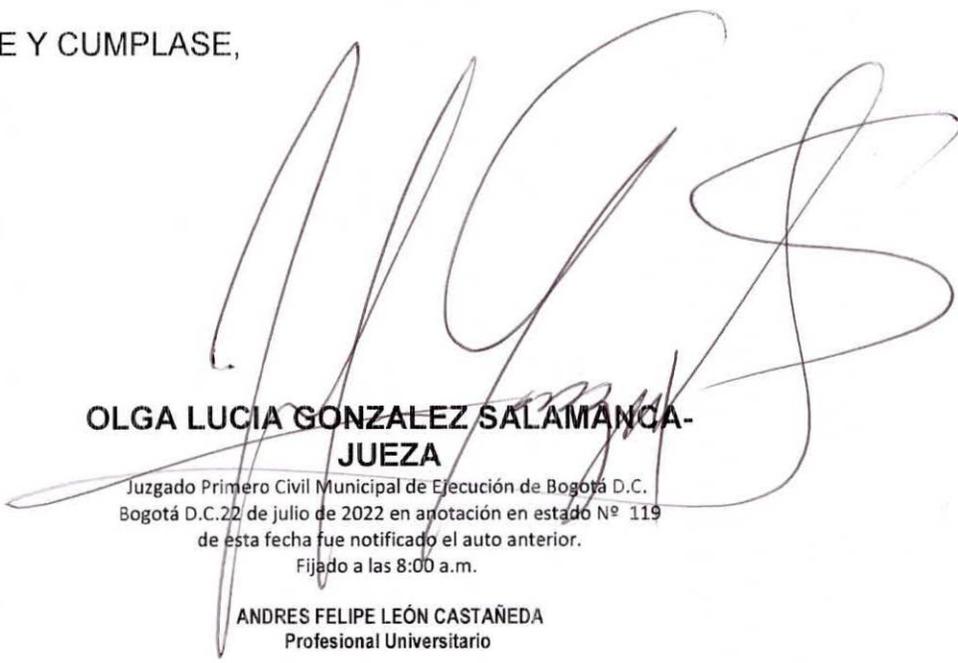
Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 069 2016 0836 00.

De conformidad con la solicitud vista a folio 53, y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**  
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

197

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 046 2019 0029 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0043 del 8 de abril de 2019, proveniente de la Alcaldía de Suba (fl. 170 a 196), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por auto del 21 de abril de 2022 (fl. 149), ofíciase al secuestre informando sobre la terminación del proceso, para que haga entrega del inmueble a favor de la parte demandada, así mismo, para que rinda cuentas definitivas de su gestión.

Finalmente, no se accederá a la solicitud vista a folio 157 por cuanto el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



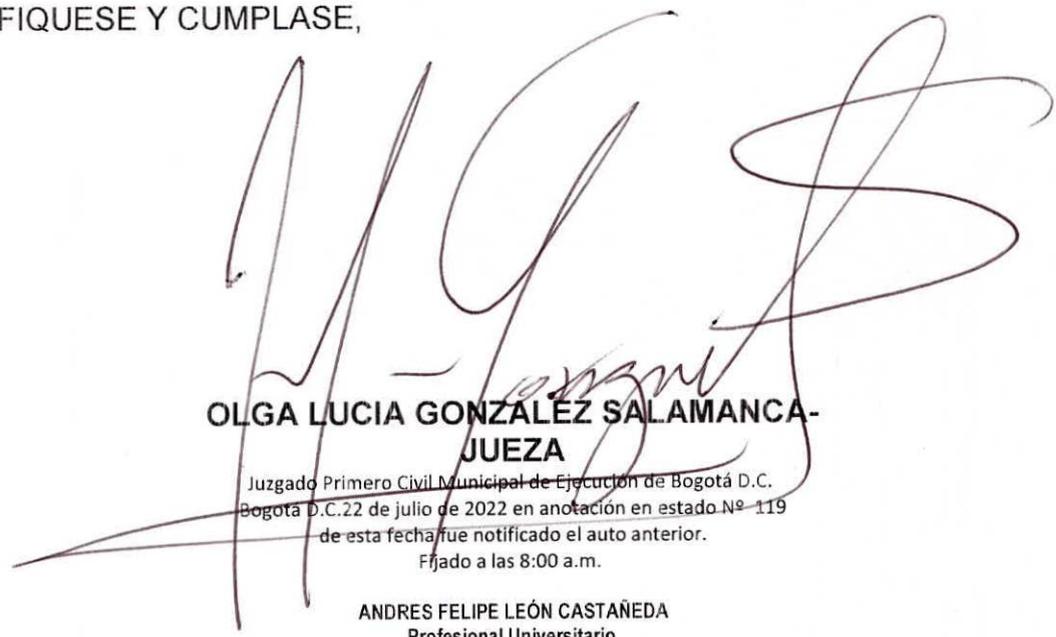
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 074 2019 049 00.

En atención al memorial visible a folio 49, se acepta la renuncia del poder presentada por la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



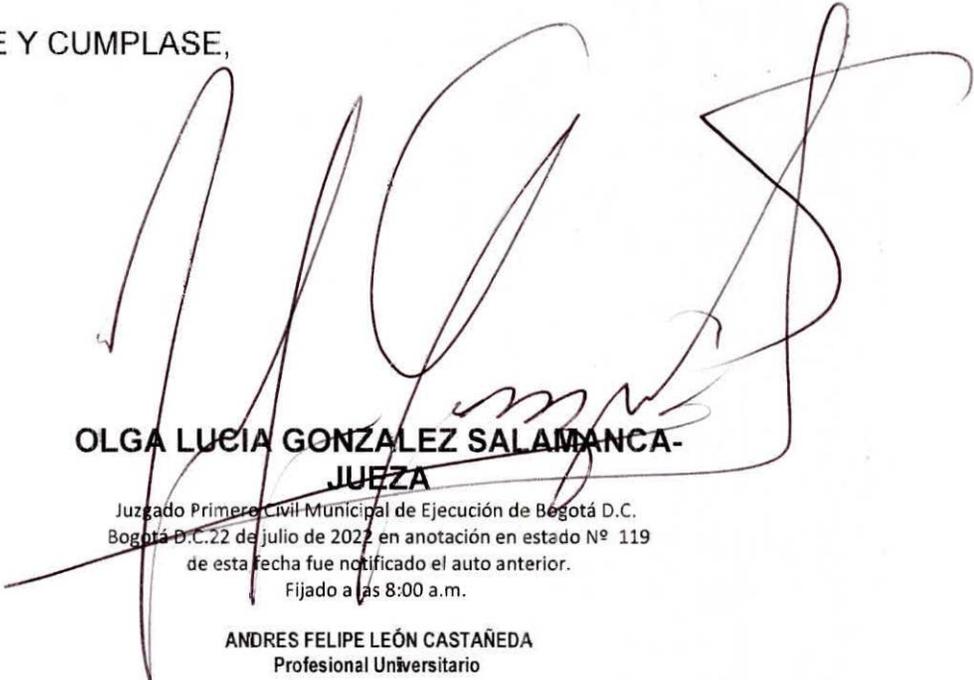
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**  
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 083 2019 1362 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 112 y 113 en la suma de \$21'777.282.63, a corte del 16 de diciembre de 2021.

Por otra parte, atención a la solicitud vista a folio 110 de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 015 2013 0451 00.

Previo a resolver sobre la cesión del crédito aportada en medio magnético, deberá acreditarse la facultad de suscribir cesiones, por parte de la Dra. Karen Andrea Ostos Carmona, como quiera que el poder aportado, no contiene aquella facultad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 048 2017 1202 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 80 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibid como consta a folio 1 C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

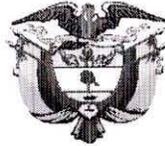
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2016 0786 00.

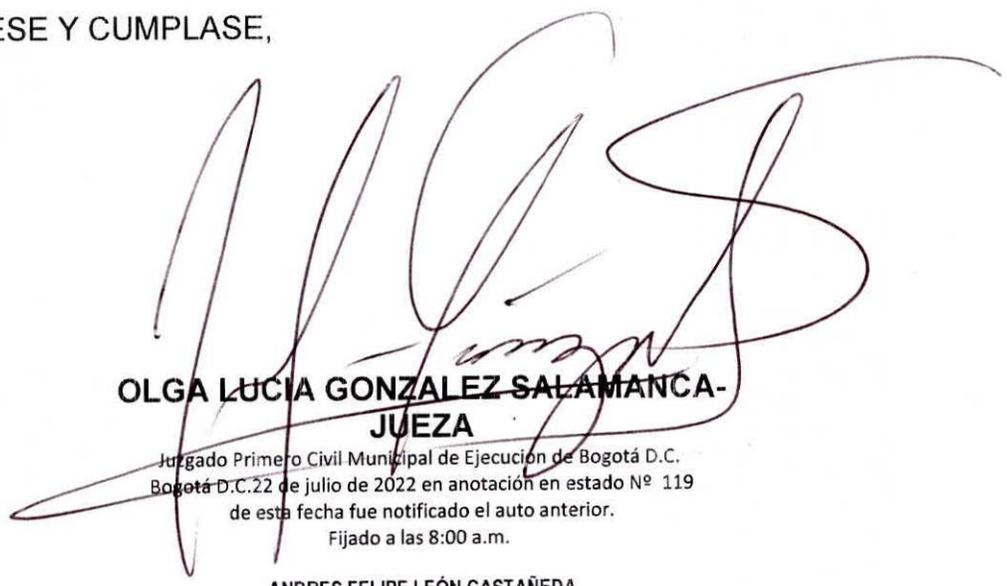
En atención a la solicitud vista a folio 98 de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

127

REPUBLICA DE COLOMBIA



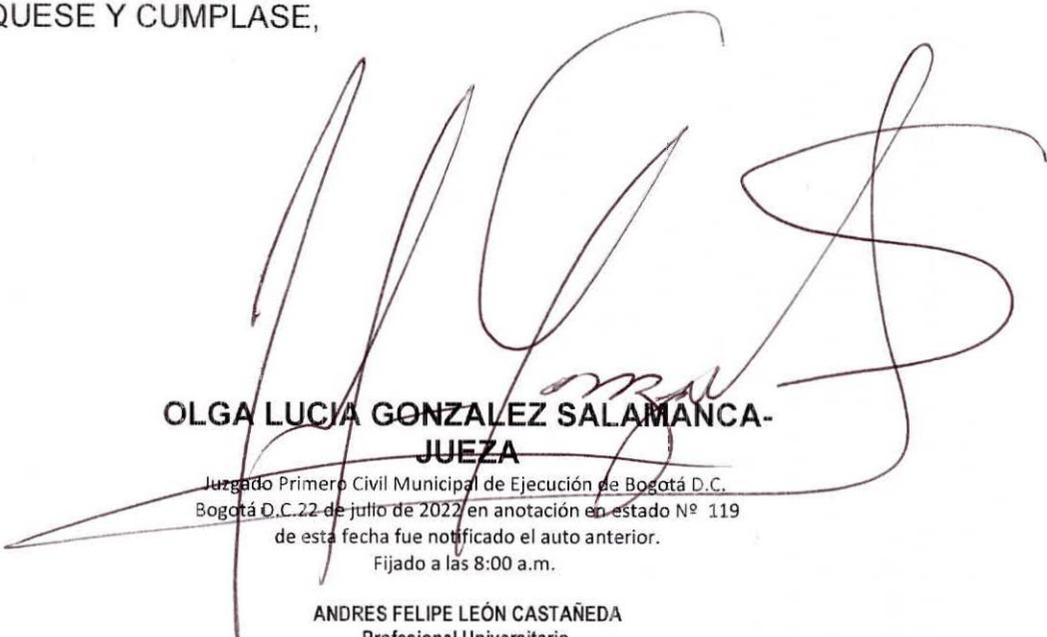
**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2019 0471 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se prueba la liquidación del crédito vista a folio 122 a 126 C-1, en la suma de \$8'332.462,00 a corte del 30 de abril de 2022, mas \$168.714,54, por la liquidación de intereses sobre las costas a corte del 30 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2017 0934 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 195 C-1, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibid como consta a folio 1C-1, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de julio de 2022 en anotación en estado N° 119  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario